



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00165-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LESVIA MARGITH DE LA CRUZ ROSAS

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 21 de abril de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

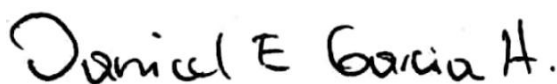
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de pagaré No. 4117590024844906 de fecha 19 de julio de 2021, a cargo de LESVIA MARGITH DE LA CRUZ ROSAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.300.142, a favor del BANCO COLPATRIA S.A, con NIT: 860.034.594-1, representada legalmente para fines judiciales por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, por valor de TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$30.180.250), correspondiente a capital, más los intereses moratorios liquidados desde el 7 de febrero de 2022. Fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, identificado con la C.C. No. 72.273.934, abogado identificado con T.P. No. 173.941 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00165-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.S. NIT: 860.034.594-1
DEMANDADO: LESVIA MARGITH DE LA CRUZ ROSAS. C.C.No. 57.300.142

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvasse proveer. Barranquilla, 21 de abril de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada LESVIA MARGITH DE LA CRUZ ROSAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.300.142, en las siguientes entidades financieras: BBVA BANCO GANADERO, BANCO DE BOGOTÁ Y FIDUBOGOTA, BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BCSC S.A, BANCO COLPATRIA S.A, BANCO W, BANCO COOMEVA S.A, BANCO FALABELLA S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, SERFINANZA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$45.300.000).

SEGUNDO: Antes de hacer pronunciamiento acerca de las medidas cautelares solicitadas en los puntos 2 y 3 del cuaderno de medidas cautelares, requerir al ejecutante, a fin de que allegue con destino de este expediente certificado de tradición y libertad de los inmuebles mencionados.

TERCERO: Antes de hacer pronunciamiento acerca de la medida cautelar solicitada por el ejecutante en el punto 4º del escrito de (CM), requerir al mismo, a fin de que adjunte al expediente el certificado y/o Registro Nacional de Transito - RUNT, del vehículo de placas HXQ262.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Barranquilla, 21 de abril de 2022

Oficio No. 0304-22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00165-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.S. NIT: 860.034.594-1
DEMANDADO: LESVIA MARGITH DE LA CRUZ ROSAS. C.C.No. 57.300.142

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada LESVIA MARGITH DE LA CRUZ ROSAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.300.142, en las siguientes entidades financieras: BBVA BANCO GANADERO, BANCO DE BOGOTÁ Y FIDUBOGOTA, BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BCSC S.A, BANCO COLPATRIA S.A, BANCO W, BANCO COOMEVA S.A, BANCO FALABELLA S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, SERFINANZA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$45.300.000).

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012671706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA